



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2017-00531-00.

DEMANDANTE: CARLOS DE JESÚS HERAZO ZABALETA, C.C. 77.026.952

DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO MENDOZA MENDOZA, C.C. 80.411.719

PROVIDENCIA: SUSPENDE PROCESO.

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la suspensión del proceso de la referencia, presentada por el Operador de Insolvencia ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA, en virtud de la negociación de deudas que lleva a cabo en el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, a solicitud del señor JOSÉ ALBERTO MENDOZA MENDOZA¹.

CONSIDERACIONES

Mediante comunicado allegado el 08 de septiembre de 2022, el Operador de Insolvencia ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA, del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, de la ciudad de Valledupar, solicita la suspensión del proceso de la referencia, en razón a la admisión del trámite de negociación de deudas presentado por el demandado JOSÉ ALBERTO MENDOZA MENDOZA².

De conformidad con el artículo 531 y siguientes del Código General del Proceso, el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante es una negociación que inicia un deudor con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias. Aceptada la solicitud, no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra él, y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación, así lo dispone el numeral 1°, del artículo 545 ibidem; además, se dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación, de acuerdo a lo previsto en el inciso 2°, del artículo 548.

Como quiera que el demandado, el señor JOSÉ ALBERTO MENDOZA MENDOZA, con el objeto de normalizar las relaciones crediticias, presentó solicitud de insolvencia ante el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, de la ciudad de Valledupar, entidad que, mediante auto N° 013, adiado 25 de julio de 2022³, admitió el trámite en comento y teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 1°, del artículo 545, del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2°, del parágrafo del artículo 161, de la misma obra, se dispondrá la suspensión del proceso, haciendo referencia que, con posterioridad a la referida data, no se han adelantado actuaciones que deban ser dejadas sin efecto.

Se debe agregar que el lapso de la suspensión del proceso se someterá al término de la negociación de deudas que trata el artículo 544, del Código General del Proceso.

¹ Expediente digital “38Memorialsolicitasuspension”.

² Expediente digital “38Memorialsolicitasuspension”.

³ Expediente digital “38Memorialsolicitasuspension”.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, en contra del señor JOSÉ ALBERTO MENDOZA MENDOZA, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad0a32652f855549b72bb0f3878153785b07b6e4a159c521356e97b68b4e525**

Documento generado en 17/04/2023 06:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>